

Oficio N° 17-UT-2017

Tegucigalpa MDC, 13 de enero de 2017

ESTIMADO CIUDADANO (A)

Su Oficina

Estimado(a):

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial y atento saludo.

El motivo de la presente es para informar a todo el público en general que con motivo de reestructuración interna de personal de la Secretaría de Salud, no hay un recurso humano asignado al puesto de Secretaría General, sin embargo para cumplir con el principio de oportunidad, acreditamos la veracidad de la información que se detalla en los documentos adjuntos.

Al momento que se asigne un Secretario General, la misma información será proporcionada mediante oficio firmado y sellado por el nuevo recurso humano a cargo.

Atentamente.



ABG. ISAAC GALLEGOS
Director de Transparencia

"Hay, pues, algo imprescindible, algo más importante que los intereses materiales, que la utilidad del presente, y es el honor del País y los derechos del Pueblo" **José Trinidad Cabañas**





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

INFORME DE RESOLUCIONES DICIEMBRE AÑO 2015

<u>No. DE RESOLUCION</u>	<u>MES</u>	<u>FECHA DE ADMISION</u>	<u>NUMERO DE EXPEDIENTE</u>	<u>BREVE DESCRIPCION DE LA RESOLUCION</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
242-2016-SS	DICIEMBRE	05/12/16	258-16	RECLAMO DE PAGO	NOTIFICADO POR TABLA
262-2016-SS	DICIEMBRE	05/12/16	121-16	RECLAMO DE PAGO	NOTIFICADO EL APODERADO DE LA RESOLUCION
264-2016-SS	DICIEMBRE	06/12/16	301-14	RECLAMO DE PAGO	NOTIFICADO EL APODERADO DE LA RESOLUCION
265-2016-SS	DICIEMBRE	06/12/16	175-16	CODELEX	NOTIFICADO EL APODERADO DE LA RESOLUCION
272-2016-SS	DICIEMBRE	20/12/16	304-14	RECLAMO DE PAGO	PENDIENTE DE RETIRAR CERTIFICACION
281-2016-SS	DICIEMBRE	29/12/16	16-16	RECLAMO DE PAGO	PENDIENTE DE RETIRAR CERTIFICACION



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América**

RESOLUCIÓN N° 242-2016-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver Reclamo Administrativo de pago presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA)**, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente:

PRIMERO: Resulta que en fecha 17 de junio del 2014, mi representada suscribió con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, contrato de suministro de Servicios de Limpieza e Higienización y Manejo de Desechos Sólidos infecciosos y Especiales según consta en la Resolución de Adjudicación No. 181-2014-SS con vigencia del 1 de junio del 2014 al 31 de diciembre del 2014, servicios a prestarse en el Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, Departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Mediante el acuerdo No.119 de fecha 04 de febrero del año 2015, La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, suscribió con mi representada la Empresa SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA), prórroga del contrato antes citado por el periodo de tres (03) meses, (del 1 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015), manteniendo inalterable el resto de condiciones y términos de dicho contrato; por lo cual se continuó prestando el servicio en dicho Hospital. – **TERCERO:** Alcanzada la fecha por la cual fue prorrogado el contrato y ante el conocimiento y silencio por parte de la Administración o Contratantes, se continuó prestando dicho servicio, todo en base a los establecido y acordado en el contrato principal debidamente aprobado mediante el Acuerdo No.1218, en su cláusula VIGESIMA SEGUNDA donde se tiene por aceptada la prórroga del contrato. **CUARTO:** En fecha 15 de noviembre presenté reclamo administrativo a favor de mi representada la Empresa SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) correspondiente a los meses de abril a septiembre del año 2015, declarando ésta Secretaría de Salud PROCEDENTE dicho reclamo administrativo según resolución No. 170-2015-SS de fecha 09 de noviembre del 2015. – **QUINTO:** En fecha 04 de diciembre del 2015 presenté reclamo administrativo a favor de mi representada la Empresa SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2015, estando pendiente la Secretaría de Salud de resolver. **SEXTO:** En fecha 3 de marzo del 2016, presente reclamo administrativo a favor de mi representada la Empresa SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) correspondiente a los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, estando pendiente la Secretaría de Salud de Resolver. – **SEPTIMO:** Dichos servicios efectivamente han sido prestados por mi representada con la eficiencia y diligencia debida, sin que le fueran pagados los honorarios por los meses de



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

febrero, marzo y abril de 2016, cantidad que asciende a la suma de L.3,693.949.50 según las facturas emitidas a favor de la Secretaría de Salud y es sobre dicho pago que se formula la presente reclamación. **OCTAVO:** La prestación del servicio ha sido cumplida leal y eficientemente lo cual se acredita con las constancias emitidas por el Hospital e informe de las actividades realizadas donde se presta el servicio y durante el indicado periodo. **NOVENO:** Para finalizar quiero dejar constancia que mi representada está debidamente solvente ante la Procuraduría General de la República según Constancia PGR-S-2209-2209-2016 de fecha 04 de mayo del 2016; Constancia electrónica de Solvencia Fiscal Emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor de mi Representada Servicios Múltiples S. de R.L. de 20 de mayo 2016. – Corre adjunto a los folios 1 y 2.

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis ésta Secretaría General admite la solicitud de pago de cantidades adeudadas por Prestación de Servicios presentada por el Abogado Carlos Humberto Medrano Irías en Representación de la **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA)**; Asimismo se Remitieron las diligencias en su orden **PRIMERO:** A la Gerencia Administrativa para que informe si a la SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) se le adeuda algún pago por servicios de limpieza prestados al Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, Departamento de Cortés, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2016. – **SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que emitiera el Dictamen Legal que en Derecho corresponda. Corre adjunto al folio 88.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio del 2016, la Gerencia Administrativa informó que mediante Oficio No. 069- 2016 ADMON. /H.N./M.C.R. de fecha 27 de julio del 2016, la Administración del Hospital Mario Catarino Rivas, informa que en efecto existe deuda pendiente con la **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA)**, Correspondiente a los meses de Febrero por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,231,316.50), Marzo por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,231,316.50) y Abril por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,231,316.50); siendo un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.3,693,949.50). Corre adjunto al folio 90.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de agosto de año 2016 la Unidad de Asesoría Legal emite Auto manifestando que Previo a emitir el Dictamen Correspondiente, considera necesario que la Gerencia Administrativa a través del Hospital Mario Catarino Rivas Informe lo siguiente: 1) Cual fue el Procedimiento que se siguió para la contratación de los Servicios de la Mencionada empresa; 2) Si se contaba con



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

estructura presupuestaria al momento de la contratación y si a la fecha se cuenta con disponibilidad financiera para hacer efectivo el pago del monto reclamado; 3) El motivo porque no se hicieron efectivos los pagos en el momento oportuno y 4) Que adjunte toda la documentación pertinente al proceso. Al respecto la Gerencia Administrativa en fecha 11 de octubre del 2016 manifestó que la Administración del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas mediante Oficio No. 083-2016. ADMON HNMCR, de fecha 12 de septiembre del dos mil dieciséis en el que manifiesta: Que si se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el objeto del gasto No. 23500 el cual se cuenta con la cantidad de L. 17, 000,000.00, por consiguiente si se cuenta con disponibilidad presupuestaria para ser frente al pago que se le adeuda a la empresa mencionada por la cantidad de L. 3,693,949.50. - Corre adjunto a los folios 122 y 124.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal de ésta Secretaría mediante Auto de Fecha 19 de octubre del año 2016, se abstuvo de emitir Dictamen en relación al Reclamo Administrativo presentado por la Sociedad Servicios Múltiples S. de R.L. (SERMUSA). - Corre adjunto al folio 126.

CONSIDERANDO: Que está plenamente acreditado con los diferentes informes emitidos por las Unidades involucradas la prestación de Servicios de Limpieza e Higienización y manejo de desechos sólidos, infecciosos y especiales por la Empresa Servicios Múltiples S. de R.L. (SERMUSA) al Hospital Nacional Mario Catarino Rivas, asimismo que no se ha hecho efectivo dicho pago. En tal sentido deberá pagarse dichos Servicios a la Empresa Reclamante y deberá ser el Hospital Nacional Mario Catarino Rivas quien deberá hacer efectiva dicha deuda en vista que ésta Secretaría suscribió un Convenio de Gestión Para la Prestación de Servicios de Salud de Segundo Nivel, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Fundación de Apoyo al Hospital Mario Catarino Rivas, celebrado el 17 de febrero del 2016. Y quienes han manifestado que cuentan con la disponibilidad presupuestaria.

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 60 literal b), 61, 72, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 Numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO POR EL MONTO DE TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.3,693,949.50) POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) AL HOSPITAL NACIONAL MARIO CATARINO RIVAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2016, PRESENTADO POR EL**



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América**

ABOGADO CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA), EN VIRTUD DE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DICHA EMPRESA. – EN TAL SENTIDO SERÁ EL HOSPITAL NACIONAL MARIO CATARINO RIVAS COMO UNIDAD EJECUTORA EL RESPONSABLE DE HONRAR DICHA OBLIGACIÓN DE PAGO AMPARADO EN EL CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS, SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

SEGUNDO:

Extender la certificación de la presente Resolución a la parte interesada para los fines que estime pertinentes. Y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa y a la Dirección del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas.

TERCERO:

La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa. - Firma por Acuerdo Ministerial No.4669 de fecha 18 de noviembre del 2016.- **NOTIFIQUESE. -**



**DOCTORA SANDRA MARIBEL PINEL GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD POR LEY**



**ABOGADO EDUARDO JAVIER FERNANDEZ ZELAYA
SECRETARIO GENERAL POR LEY**

JFA



SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

RESOLUCION N° 265-2016-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de Diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver el "Reclamo Administrativo, Previo a Acudir a la Vía Judicial, para el Pago de Pago de Limpieza e Higienización en el Hospital del Sur de la Ciudad de Choluteca, Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital San Francisco de la Ciudad de Juticalpa Olancho por el periodo comprendido del 1 al 4 de febrero de 2016".-Presentado por el Abogado **JORGE HUMBERTO MEZA**, quien actúa como Apoderado Legal de la **Compañía de Limpieza Excelente S de R.L. (CODELEX)**.

CONSIDERANDO: Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente.- La Secretaria de Salud, mediante el llamado hecho a través de los medios de comunicación, convoco a las empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Limpieza a participar en la Licitación Pública No.005-2014-SS, "Para la Limpieza e Higienización y Manejo de Desechos Sólidos, Infecciosos y Especiales para el Hospital del Sur de la Ciudad de Choluteca, Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa Olancho por el periodo comprendido del 1 de Junio de 2014 al 31 de Diciembre de 2014. Que mediante Resolución de Adjudicación No.081-2014-SS, se adjudicó a la empresa que represento el Servicio de Limpieza e Higienización y Manejo de Desechos Sólidos, Infecciosos y Especiales para el Hospital de la Ciudad de Choluteca, efecto por el cual se suscribió los respectivos contratos en Hospital del Sur de la Ciudad, Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital San Francisco. Debido a los constates reclamos hechos por mi representa, se nos solicitó por parte de las autoridades de la Secretaria de Salud, que les otorgáramos tiempo para podernos realizar el pago de los servicios de Limpieza que prestamos a los diferentes hospitales del país, garantizándonos el pago total de la deuda que actualmente se tiene del periodo comprendido del 1 al 4 de febrero de 2016; a la fecha se le adeuda a mi representada de dichos contratos las cantidades detalladas: Hospital del Sur de la ciudad, Departamento de Choluteca un monto de **CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS.43,086.67)**, para el pago de Servicios Limpieza e Higienización en el Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS (LPS.44,160.00)**, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita un monto de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (LPS.49,910.00)**, Hospital San Francisco de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, un monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS (LPS57,960.00)**. En vista que los procesos de Licitación para el periodo 2015 no se habían



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

concluido, la Secretaria de Salud prorrogó la vigencia de los contratos de Servicios de Limpieza e Higienización y Manejo de Desechos Sólidos, Infecciosos y Especiales para el Hospital del Sur de la Ciudad de Choluteca, Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital San Francisco, de la ciudad de Juticalpa Olancho en las mismas condiciones y por un plazo de tres meses contados a partir de 1ero de enero al 31 de marzo de 2015.- Posteriormente se solicitó mediante las autoridades de la Secretaria de Salud continuar prestando el servicio del uno de abril al 30 de junio del 2015, consecutivamente y mediante Oficio 1300-2015-GASS de fecha 30 de junio de 2015 firmado por la Licenciada Karla Regina Alfaro en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud, se nos Solicitó continuar prestando el servicio hasta ser entregada la respectiva notificación de continuidad o terminación de contrato, seguidamente mediante Nota de fecha 28 de octubre de 2015 firmada por la Licenciada Karla Alfaro en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud, se nos solicita nuevamente continuar prestando el servicio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, en virtud que el proceso de Licitación No. 003-2015 se declaró fracasado, prorroga que mi representada accedió a pesar que se le adeudaban los servicios brindados, prestando el buen servicio que caracteriza a mi representada sin descuidar sus obligaciones contraídas con la Secretaría de Salud. Corre Folio No.1 y 2.-

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado JORGE HUMBERTO MEZA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE S.DE R.L. (CODELEX)**, contenido de Reclamo Administrativo para el Pago de servicios prestados de Limpieza e Higienización, contraídas por el Estado de Honduras a través de la Secretaria de estado en el Despacho de Salud, en el cual se requirió al Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE S.DE R.L. (CODELEX)**, para que presentara solvencia del pago de Impuesto y Obligaciones Tributarias extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).- Corre adjunto a folio No.56.-

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, se admitió dicho reclamo.-Remitiendo las presentes diligencias por su orden.-
PRIMERO: a la Gerencia Administrativa para que presente un informe acompañando cuanta documentación obre en dicha oficina el cual debió ser presentado para que en un plazo no mayor de tres (3) días.-
SEGUNDO: A La Dirección Legal para que en un plazo igual que el anterior emita Dictamen que en derecho corresponda.- corre adjunto a folio No.59

CONSIDERANDO : Que la Gerencia Administrativa en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 3 de mayo



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

del 2016 informa lo siguiente: que mediante Oficio numero 103-D.L-2016 de fecha 27 de junio del 2016, se da respuesta manifestando que efectivamente existe obligación pendiente de pago a favor de la COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE (CODELEX), el cual asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 195,116.67), correspondiente a dicho reclamo, asimismo dicha deuda es debido a que el proceso de licitación pública 003- 2015-SS correspondiente a la contratación de servicios de limpieza para Hospitales y oficinas administrativas, se declaró fracasada y dicha Empresa siguió prestando los servicios en las fechas 01 al 04 de febrero en el Hospital del Sur, Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita y Hospital San Francisco de la Ciudad de Juticalpa. Corre adjunto a folio No.61

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis en atención al previo precedente de la Unidad de Asesoría Legal, dando cumplimiento a la providencia de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis en el que considera que se remitan nuevamente las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa, para que informe lo siguiente: 1) cuál fue el procedimiento que se realizó para la contratación de los Servicios de la Compañía de Limpieza (CODELEX), en el periodo comprendido del 01 al 04 de febrero del 2016. 2) Si a la fecha cuenta con disponibilidad financiera para hacer efectivo el pago del monto reclamado.- Corre adjunto a Folio No. 63.-

CONSIDERANDO: Según informe de fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. KARLA REGINA ALFARO, Gerente Administrativo, dando cumplimiento a lo requerido en el Auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis manifiesta que mediante oficio número 174-D.L-2016 de fecha 12 de septiembre del 2016 se da respuesta a lo manifestado que primeramente la deuda que se tiene con CODELEX es debido a que el proceso de Licitación Pública No.003-2015-SS para la contratación de Servicios de Limpieza, Higienización y Manejo de Residuos Sólidos en Hospitales y Oficinas Administrativas fue declarada fracasada bajo Resolución No.167-015, por lo cual la Empresa CODELEX siguió prestando los servicios por el mes de enero, ya que es un servicio que no se puede suspender, ya que pondría en riesgo la salud de los pacientes y las personas que laboran en dichos hospitales. Asimismo cabe mencionar que la Subgerencia de presupuesto manifiesta a través de oficio 406-2016-SGP informa que ya está ingresado por el Hospital del Sur F01 0081 y por el Hospital Mario Mendoza el F01 00303 para el pago a favor de CODELEX en concepto de Servicios de Limpieza, en los periodos comprendidos de la fecha 04 de febrero del 2016, solamente quedando pendiente de ingreso el Hospital San Francisco.- Corre Adjunto a folio No.72.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, dando cumplimiento al Auto de fecha tres de mayo tres de mayo del dos mil dieciséis emite el dictamen No.656-



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

2016-U.A.L.-SS de fecha 21 de Noviembre del año dos mil dieciséis, el cual es del criterio: **QUE ES PROCEDENTE EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO PRESENTADO POR EL ABOGADO JORGE HUMBERTO MEZA, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTES S. DE R.L. (CODELEX); POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PRESTADOS EN : HOSPITAL DEL SUR DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, HOSPITAL PSIQUIATRICO DOCTOR MARIO MENDOZA, HOSPITAL PSIQUIATRICO SANTA ROSITA, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA OLANCHO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 04 DE FEBRERO DE 2016, POR EL MONTO TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L.195,116.67), Y ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADA LA DEUDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD CON LA COMPAÑÍA CODELEX, DEBIENDO LA GERENCIA ADMINISTRATIVA HONRAR LA DEUDA. CORRE ADJUNTO A FOLIO 74, 75 Y 76.**

CONSIDERANDO:

Considerando que con los distintos informes emitidos por la Gerencia Administrativa y las Unidades adscritas ha quedado ampliamente acreditado que existe obligación pendiente de pago con la compañía de limpieza EXCELENTE S de R.L (CODELEX) por la prestación de servicios en el periodo comprendido del primero al cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en tal sentido será la Gerencia Administrativa la responsable de gestionar el pago para honrar dicha deuda.

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321 de la Constitución de la Republica; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 literal b), 61, 62, 64, 72 y 83 Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del, Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO PRESENTADO POR EL ABOGADO JORGE HUMBERTO MEZA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE S. DE R.L. (CODELEX); POR HABER PRESTADO LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION EN EL HOSPITAL DEL SUR DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, HOSPITAL PSIQUIATRICO DOCTOR MARIO MENDOZA, HOSPITAL PSIQUIATRICO SANTA ROSITA, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA OLANCHO POR EL PERIODO



SECRETARIA DE SALUD

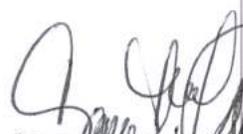
SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

COMPRENDIDO DEL 1 AL 04 DE FEBRERO DE 2016, POR EL MONTO TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L.195,116.67), Y ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADA LA DEUDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD CON LA COMPAÑIA CODELEX, DEBIENDO LA GERENCIA ADMINISTRATIVA UBICAR FONDOS HONRAR LA DEUDA.-

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.-Firma por delegación de funciones según Acuerdo ministerial numero 4669 de fecha 18 de noviembre del 2016.- **NOTIFIQUESE.**


DRA. SANDRA MARIBEL PINEL GODOY
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD.


ABOGADO EDUARDO JAVIER FERNANDEZ ZELAYA
SECRETARIO GENERAL POR LEY

A.T

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio de Distrito Central siendo las doce de la tarde con treinta y cinco minutos del día viernes nueve de Diciembre del año 2016 notándose: El abogado Jorge Flores Mora Príncipe de la Resolución número 265-2016SS que entró en vigencia y para su cumplimiento y cumplimiento de la Resolución



2016



*SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD
SECRETARIA GENERAL*

RESOLUCION No. 264-2016-SS.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO: Para Resolver “Reclamo Administrativo para que se decrete la nulidad de un acto administrativo en el cual se infringieron normas de orden público en perjuicio a los Derechos de Servidores Públicos y que para el pleno restablecimiento del Derecho violado se proceda inmediatamente reintegro a sus labores con el consecuente pago de los salarios dejados de percibir y en su defecto el pago de prestaciones correspondiente sumando los meses que a la fecha no se han cancelado y decimocuarto mes y décimo tercer mes que se adeudan”.

CONSIDERANDO: Que la parte Reclamante manifiesta en los hechos de su escrito, del expediente No. 301-2014 lo siguiente: **PRIMERO:** Mi representada la Señora María Antonia Mendoza Rivera, empezó a laborar el 07 de marzo del año dos mil seis (2006), bajo la modalidad de Contrato hasta el 30 de abril del 2014 en esa Secretaria de Estado en el Despacho de Salud Publica siendo notificada el 30 de abril del presente año mediante nota de 30 de abril del dos mil catorce, en el cual explican que no se le renovara el contrato a partir del mes de mayo del dos mil catorce, fundamentándose en la reducción del personal por contrato en función del reajuste del presupuesto. **SEGUNDO:** La Constitución de la Republica garantiza la estabilidad laboral, de todos los ciudadanos y más a los que tienen una familia que mantener tal es el caso de mi representada que cuenta con hijos menores de edad de los que debe velar por su manutención, salud, educación y recreación. **TERCERO:** La justificación de reducción de personal no es cierto en virtud que en el puesto que estaba contratada y en el cual laboro por más de seis años consecutivos se ha contratado otra persona desempeñando las mismas funciones que realizaba mi mandante violentando la que indica las normas de presupuesto que los contratos pueden ser rescindidos por mutuo consentimiento y se abstienen los derechos de indemnización. **CUARTO:** Cabe señalar, que mi representada se le ha incumplido los pagos de sus contratos en el año 2013, se le adeudaron 8 meses, en el dos mil catorce dos meses, en enero 25 días y en febrero 15 días, también se le adeuda el decimocuarto y decimotercer mes de los años 2011, 2012 y 2013. Con lo anterior se demuestra la necesidad de mi representada de querer continuar en sus labores diarias que se le habían encomendado, por una necesidad y la manutención de su familia porque a pesar de adeudar sueldos siguió desempeñando sus funciones. **QUINTO:** Con esa actitud asumida, por los que dirigen esa Secretaria de Estado, se han violado normas de orden público en perjuicio de mis poderdantes, tales como el derecho que la Constitución de la Republica indica en sus artículos 321, 323 y 324, los que resumidamente advierten, “ QUE LOS SERVIDORES DEL ESTADO, NO TIENEN MAS FACULTADES QUE LAS EXPRESAMENTE LES CONFIERE LA LEY. TODO ACTO QUE EJECUTEN FUERA DE LA LEY ES NULO E IMPLICA RESPONSABILIDAD.” “LOS FUNCIONARIOS SON DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD, RESPONSABLES LEGALMENTE POR SU CONDUCTA OFICIAL SUJETOS A LA LEY Y JAMAS SUPERIOR A ELLA.”. “SI EL SERVIDOR PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, INFRINGE LA LEY EN PERJUICIO DE PARTICULARES, SERA CIVIL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE JUNTO CON EL ESTADO O CON LA INSTITUCION ESTATAL A CUYO SERVICIO SE ENCUENTRE, SIN PERJUICIO DE LA ACCION DE REPETICION QUE ESTOS PUEDEN

EJERCITAR CONTRA EL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE, EN LOS CASOS DE CULPA O DOLO”.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría General en fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce admitió la solicitud que antecede junto con la documentación acompañada, presentado por la Abogada VILMA GLADIS GUEVARA ESPINAL, actuando en su condición de apoderada Legal de la Señora MARIA ANTONIA MENDOZA RIVERA; mediante el cual presenta Reclamo Administrativo para que se decrete la nulidad de un Acto Administrativo, pago de salarios adeudados y el reintegro de sus labores.- Remítanse las presentes diligencias por su orden: PRIMERO: A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para en un plazo de tres (3) días hábiles informe si efectivamente existe responsabilidad de pago a favor de la señora MARIA ANTONIA MENDOZA RIVERA, quien laboro en la Región Sanitaria No. 2 del Departamento de Colon. SEGUNDO: A la Gerencia Administrativa para que informe si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente, en caso que efectivamente exista. A favor de la peticionaria. TERCERO: A la Unidad de Asesoría Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

CONSIDERANDO: Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce informa lo siguiente: que la Señora Maria Antonia Mendoza Rivera empezó su relación laboral con el Hospital San Isidro, ubicado en Tocoa, Colon el 06 de noviembre de 2006 hasta el 30 de abril de 2014, bajo la modalidad de contrato, actualmente está pendiente de pago lo que corresponde a sueldo de periodo 02 de enero al 28 de febrero de 2013 un valor de L. 11,658.40 y del 01 de julio 2013 al 31 de diciembre de 2013 la suma de L. 36,816.00, mas decimotercer mes año 2013 igual a L. 4,227.02 y decimocuarto mes 2012-2013 L. 1,022.66 para un total de L. 54,724.08 CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 08/00). Es importante mencionar que la relación laboral del personal bajo la modalidad de de contrato legalmente está regido por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas del documento que es firmado por la autoridad nominadora y el empleado, aceptando ambas partes lo ahí descrito y en ninguna de las clausulas se menciona que el contrato es indefinido y que al finalizar la vigencia del último contrato autorizado al empleado se le pagara prestaciones laborales, por lo tanto que se pronuncie si es procedente o no la petición de pago de prestaciones laborales.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. 546-2016-UAL de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis en donde son de la opinión: Que el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada Vilma Gladis Guevara Espinal, actuando en su condición de apoderada Legal de la Señora María Antonia Mendoza Rivera, procede parcialmente en cuanto que se le adeuda la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinticuatro lempiras con 08/00 (L. 54,724.08, desglasado de la siguiente manera: del 02 de enero al 28 de febrero de 2013, un valor de (L. 11,658.40) y del 01 de julio 2013 al 31 de diciembre de 2013 la suma de (L. 36,816.00), mas decimotercer mes año 2013 igual a (L. 4,227.02) y decimocuarto mes 2012-2013 (L. 1,022.66) y se rechaza en cuanto al reintegro a sus labores, pagos de salarios dejados de percibir y pago de prestaciones correspondientes, en virtud que no le corresponde por no estar conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la Señora MARIA ANTONIA MENDOZA RIVERA laboro bajo la modalidad de contrato de Servicios Profesionales y Técnicos quedando sometida a clausulas, Contrato que tenía una vigencia determinada y en ninguna de las clausulas contempla lo solicitado por la peticionaria, por tanto su contrato llego a su fin y la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud no está obligada a acceder a la petición del reintegro, salarios dejados de percibir y pago de prestaciones.

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la Republica; 36 # 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 43, 45, 46 párrafo primero, 47, 72, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA VILMA GLADIS GUEVARA ESPINAL, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA MARIA ANTONIA MENDOZA RIVERA; EN VIRTUD QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD LE ADEUDA A LA RECLAMANTE LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 08/00 (L. 54,724.08), DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DEL 02 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013, UN VALOR DE (L. 11,658.40) Y DEL 01 DE JULIO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 LA SUMA DE (L. 36,816.00), MAS DECIMOTERCER MES AÑO 2013 IGUAL A (L. 4,227.02) Y DECIMOCUARTO MES 2012-2013 (L. 1,022.66) Y SE RECHAZA EN CUANTO AL REINTEGRO A SUS LABORES, PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y PAGO DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES, EN VIRTUD QUE NO LE CORRESPONDE POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO.

SEGUNDO: Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra ella el Recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles a partir de su notificación.- Firma por Acuerdo Ministerial No. 4669 de fecha 18 de noviembre del 2016.- **NOTIFIQUESE.-**



DOCTORA SANDRA MARIBEL PINEL GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD POR LEY



ABOG. EDUARDO JAVIER FERNANDEZ ZELAYA
SECRETARIO GENERAL POR LEY

JFA

*En la ciudad de Tegucigalpa.
Ochenta y cinco a los quince*



SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

RESOLUCIÓN N°272-2016-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver Reclamo Administrativo, para el pago de salarios adeudados y reubicación a sus labores a favor una profesional de la medicina que se desempeñaba en el cargo Medico General de Guardia en la clínica del sitio en vista de estar protegida en por la ley de los discapacitados. Decreto Ley 160-2005.-presentado por la Abogada **LESLY VERONICA GUZMAN CASTILLO**, quien actúa en su condición de apoderada Legal de la Doctora **MARITZA CACERES FRAGA**.

CONSIDERANDO: Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **PRIMERO:** mi representada fue contratada por sus servicios profesionales como Medico General de Guardia por la Secretaría de Salud a partir del primero de marzo a junio del 2010 y después laboró los meses de julio a diciembre los cuales fueron pagados a cabalidad, desempeñando las siguientes funciones: atender los pacientes en consulta externa, examinar, diagnosticar y percibir los tratamientos correspondientes visitar enfermos internos brindando asistencia Médica General, practicar intervenciones Quirúrgicas, supervisar practicantes a Médicos internos y personal de enfermería etc, en la jornada de siete de la mañana a una de la tarde. La Secretaria de Salud le canceló los meses de enero a junio del año dos mil doce pero le faltó cancelarle de julio a diciembre del dos mil doce y los derechos de aguinaldo y catorceavo de ese año (2012), siendo estos derechos adquiridos e irrenunciables como lo preceptúa la Ley. Para el año dos mil trece la Secretaría de Salud le canceló en calidad de salario su trabajo de enero a junio, pero el mes siguiente de julio a diciembre se le deben salarios y junto con los derechos de aguinaldo y catorceavo, estos documentos se encuentran en custodia de la Secretaría de Salud, cabe señalar que en el año dos mil trece fungía en el trabajo realizado como médico de Guardia en clínica de Hato de en medio después en agosto de ese mismo año se le traslado a clínica de Sitio aquí en Tegucigalpa tal como lo acredito con la correspondiente Constancia de Traslado. En el año dos mil catorce no se le ha cancelado los meses trabajados como Médico General con turno B que es de la una de la tarde a siete de la noche de lunes a viernes, desde el mes de enero febrero ha trabajado en la clínica del Sitio, aclarando que a raíz que la trasladaron a turno B se enfermo de Trombosis agravándose su enfermedad la cual la coloca como trabajador en riesgo, cumpliendo con sus obligaciones aun siendo una persona Discapacitada, debe tener preferencia así como lo establece la Ley de Discapacitados, de lo cual acompaño una nota extendida por el respectivo Médico, posteriormente



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

revisada por Medico de San Felipe, como paciente de transito , a consecuencia del no pago ha recurrido a Hospital Público pero aun así ha estado laborando tal como lo demuestro con la nota oficio No.280-GTH-HE de veintiocho de febrero del dos mil catorce, en donde se le comunica que a partir del 03 de marzo del dos mil catorce se le está reubicando a la Secretaría de Salud; diligencia que se realizó avocándose a la Secretaría de Salud, sin embargo no fue atendida por razones que aún desconoce. La Constitución de la Republica en su artículo ciento veintisiete (127) dice que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo.- y máxime en este caso de la Doctora Fraga que está en estado de discapacidad no porque ella lo diga si no por la personas facultadas en este caso dos Médicos ya se diagnosticaron y que con ocasión a su labor y lo expresamente que se agrava cuando se trasladan de turno A a un turno B.- Además la Doctora MARITZA CACERES FRAGA está amparada por el decreto Ley N.160-2005 que contiene la Ley de los Discapacitados en el capítulo I de las disposiciones Generales en sus artículos puede leerse que esta Ley es de interés Público y de aplicación inmediata si todas las Secretarías la cumplen; en su artículo cuatro se prohíbe la discriminación directa o indirecta que tenga como finalidad tratar a una manera diferente y menos favorable a una persona con discapacidad .- por lo anteriormente expuesto lo que se reclama es el pago de los salarios adeudados y catorceavo aguinaldos y reubicación a mis labores como profesional de la medicina que desempeñaba en el cargo Medico General de guardia en vista de estar protegida en la Ley de los discapacitados legalmente los salarios que corresponden que ascienden a la cantidad de: setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y ocho lempiras (737,948.93). Corre adjunto a folio 1, 2,3, 4, 5 y 6.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha **veintisiete de mayo del dos mil catorce** , se admitió Reclamo Administrativo junto con la documentación acompañada, Presentado por la Abogada **LESLY VERONICA GUZMAN CASTILLO** en su condición de Apoderado Legal de la Doctora **MARITZA CACERES FRAGA**, se ordenó se Remitieran las diligencias por su orden **PRIMERO:** A la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, informara si efectivamente existe responsabilidad de pago a favor de la señora **MARITZA CACERES FRAGA**. **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa para que informe si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente, en caso que efectivamente exista, a favor de la peticionaria. **TERCERO:** A la Dirección Legal para que emitiera el Dictamen que en Derecho corresponda, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Corre Adjunto al Folio 80.

CONSIDERANDO: Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de esta Secretaría de Salud, en fecha dieciocho de Julio del año dos mil catorce, en cumplimiento al Auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce informó: Que a la Doctora **MARITZA CACERES FRAGA**, se le adeuda sueldo



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

correspondiente al periodo del 02 de julio al 30 de septiembre 2012 la cantidad de L. 78,409.89; del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012, la cantidad de L.79, 290.90; mas Decimocuarto 2012 L. 13,215.15 Y Decimotercer mes 2012 L. 13,215.15 sumando un total de L. 184,131.09 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 09/00. Respecto al año 2013 de enero a junio le fue cancelado en su totalidad, de julio a diciembre firmó en el Departamento de Contratos, pero se dejo sin valor por que el Hospital escuela pasó a ser administrado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Es importante mencionar que los contratos de la Dra. MARITZA CACERES FRAGA eran financiados con fondos del Nivel Central, pero por sobregiro que se dio al presupuesto asignado para el objeto 12100, se vio en la necesidad de no prorrogar los Contratos de Personal que laboraba para el Hospital Escuela, pagados por el nivel central. Situación que fue notificada oportunamente a los afectados por esta decisión. A la Dra. MARITZA CACERES FRAGA, se le recomendó que gestionara con las autoridades del Hospital Escuela su contratación, porque por el Nivel Central no era posible seguir financiando Contratos de dicho Hospital. la Dra. MARITZA CACERES FRAGA, solicita permanencia en el cargo Médico General de Guardia, pero los Médicos están regidos por el estatuto y para obtener una plaza de forma permanente deben cumplir el requisito de concursar y ser seleccionados para el puesto que aspiren, por lo tanto es improcedente su petición. Corre adjunto a folio 81.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa, de esta Secretaría de Salud, en cumplimiento al Auto de fecha veintisiete de mayo del año 2014, informó: que mediante Oficio número 339-2016-UAACP de fecha dieciséis de agosto del 2016, la Sub Gerente de Presupuesto, manifiesta que actualmente no existe Disponibilidad presupuestaria para el pago de reclamos Administrativos. Corre adjunto a folio 88.

CONSIDERANDO: Que la **Unidad de Asesoría Legal**, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de mayo del 2014, emitió Dictamen **No.619-UAL-2016**, de fecha veintinueve de Octubre del año 2016, siendo de la Opinión: **QUE PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS SOLICITADO POR LA ABOGADA LESLY VERONICA GUZMAN CASTILLO APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA MARITZA CACERES FRAGA; POR LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (LPS. 184,131.09) CORRESPONDIENTE AL SUELDO COMPRENDIDO AL 02 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, LA CANTIDAD DE LPS. 78,409.89 DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, POR LA CANTIDAD DE LPS. 79,290.90; MAS DECIMO CUARTO 2012 LPS. 13,215.15 Y DECIMO TERCER MES 2012 LPS. 13,215.15 SUMANDO UN TOTAL DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (LPS. 184,131.09).- EN CUANTO A LA REUBICACION PRESENTADA SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE. CORRE ADJUNTO A FOLIO 91 Y 92.**



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 de la Constitución de la Republica párrafo tercero establece: ningún Servicio Personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley y en el presente caso con los informes emitidos quedo debidamente acreditado que la peticionaria prestó sus servicios profesionales a esta Secretaría en el periodo correspondiente del 2 de julio al 30 de septiembre del 2012 y del 1 de octubre al 31 diciembre del 2012 por lo cual se le adeuda dicho pago, así como los colaterales correspondiente a ese periodo, respecto al año 2013 el periodo de julio a diciembre se dejo sin valor el Contrato firmado, en vista que el Hospital Escuela pasó a ser administrado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. En cuanto a la reubicación laboral solicitada, la peticionaria no acreditó mediante dictámenes la necesidad de la reubicación laboral.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública, 70 párrafo tercero, 80, Y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR PARCIALMENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS SOLICITADO POR LA ABOGADA LESLY VERONICA GUZMAN CASTILLO APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA MARITZA CACERES FRAGA; POR LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (LPS. 184,131.09) CORRESPONDIENTE AL SUELDO COMPRENDIDO AL 02 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, LA CANTIDAD DE LPS. 78,409.89 DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, POR LA CANTIDAD DE LPS. 79,290.90; MAS DECIMO CUARTO 2012 LPS. 13,215.15 Y DECIMO TERCER MES 2012 LPS. 13,215.15 SUMANDO UN TOTAL DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (LPS. 184,131.09).- EN CUANTO A LA REUBICACION SOLICITADA SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE EN VISTA QUE NO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO.**

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes, comunicar la misma a la Gerencia Administrativa; de esta Secretaría para que efectue el pago correspondiente.



SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

TERCERO:

La Presente Resolución no agota la vía Administrativa y contra ella Procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación.- **NOTIFIQUESE:**



DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



ABOG. ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL POR LEY

A.T



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

RESOLUCIÓN N°281-2016-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver Recurso de revisión presentado por el Abogado **FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.,** en fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO : Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, emitió resolución del presente reclamo administrativo No. 156-2016-SS, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, en la cual en su parte resolutive se expresa una estructura presupuestaria incorrecta por la cual debía hacerse el pago correspondiente por la cantidad de **DE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.638,250.00) EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO NO. 25-2014 Y HABER PRESTADO EFECTIVAMENTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD AL HOSPITAL SAN FRANCISCO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015. CORRE ADJUNTO A FOLIO NUMERO 30-33.**

CONSIDERANDO : Que mediante oficio No. 556-2016-SGP, de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por la Licenciada LESLIE CARRANZA, Sub Gerente de Presupuesto informa que la estructura presupuestaria correcta por la cual deberá hacerse efectivo el pago es la siguiente: INST. 60, GA. 14, UE 13, PROG. 20, ACT. 01, OBJETO 29200 - Servicios de Vigilancia, FTE: 11. Corre adjunto a folio número 38.

CONSIDERANDO : Que el recurrente el abogado **FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA,** en fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución No. 156-2016-SS, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, emitida por esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, argumentando en los hechos de su escrito lo siguiente: **PRIMERO:** Que mediante resolución favorable N. 156-2016-SS, referente a un reclamo administrativo, de fecha 28 de julio de 2016, según expediente 16-2016 para el pago de QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.555,000.00) mas I.S.V. lo cual asciende a la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 638,250.00) por



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

los servicios de seguridad prestados por esta empresa a las instituciones del HOSPITAL SAN FRANCISCO de la ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho en el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2015. Ya que esa Secretaria adeuda a mi representada en virtud de Contrato de servicios de seguridad privada en el Hospital San Francisco de Juticalpa Olancho Contrato Numero 05-2014 de fecha 05 de marzo del año 2014. Mediante acuerdo 3025. Y que esta Secretaría no ha cancelado satisfactoriamente.- ya que en cuya Estructura Presupuestaria para generar el pago aparece como INST. 60 01, PROG. 01, ACT.05, OBJETO 2900, FUENTE 11. Lo cual es incorrecta porque la Estructura Presupuestaria correcta por la cual deberá hacerse efectivo este pago es la siguiente: INST. 60, GA. 14, UE 13, PROG. 20, ACT. 01, OBJETO 29200 – Servicios de Vigilancia, FTE: 11. Y por este error es que no han hecho efectivo dicho pago. Corre adjunto a folio número 43 y 44.

CONSIDERANDO : Que mediante Providencia de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, según folio número 50; ésta Secretaría General admitió el Recurso de Revisión contra la resolución No. 156-2016-SS, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, presentado por el Abogado FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA, actuando en su condición de Apoderado legal de la Empresa **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.** y remitió las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal, de esta Secretaria de Estado, para que emitiera el dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal Emite dictamen No. 805-2016-UAL de Fecha veintiocho de diciembre del año 2016, según folios números 51 y 52 El cual es de la opinión QUE: SE MODIFIQUE LA RESOLUCIÓN NO. 156–2016-SS DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL 2016, EN VIRTUD QUE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA , EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L, SE PRESENTO CONFORME A DERECHO Y NO ALTERA LO SUSTANCIAL DEL ACTO.

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 48, 72, 83, 141, 143 y 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 Numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América**

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO POR EL ABOGADO FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L. EN RELACION A LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 156-2016-SS DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2016; REFERENTE A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, SIENDO LA CORRECTA LA SIGUIENTE: INST. 60, GA. 14, UE 13, PROG. 20, ACT. 01, OBJETO 29200 - Servicios de Vigilancia, FTE: 11. POR LA CUAL SE DEBERA PAGAR LA CANTIDAD DE *POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.638, 250.00)* EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO NO. 25-2014 Y HABER PRESTADO EFECTIVAMENTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD AL HOSPITAL SAN FRANCISCO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.
- SEGUNDO:** DECLARAR PARCIALMENTE LA NULIDAD DE DE LA RESOLUCION No.156-2016-SS EN LO REFERENTE A LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA QUE FUE ESTABLECIDA EN SU MOMENTO: INSTITUCION: 60, GA 1, PROGRAMA 1, ACTIVIDAD/OBRA 05, OBJETO DE GASTO 2900, FUENTE 11; SIENDO LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA CORRECTA PARA EL PAGO, *POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.638, 250.00)* LA SIGUIENTE: INST. 60, GA. 14, UE 13, PROG. 20, ACT. 01, OBJETO 29200 - Servicios de Vigilancia, FTE: 11.
- TERCERO:** ORDENAR A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, REALIZAR DE OFICIO CUANTA GESTION PERTINENTE SEA NECESARIA PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE. 
- CUARTO:** EXTENDER LA CERTIFICACIÓN DE ESTILO O COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMUNICAR LA MISMA A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA; DE ESTA SECRETARÍA PARA QUE EFECTUE EL PAGO CORRESPONDIENTE.



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América**

QUINTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.- **NOTIFIQUESE.**

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**

**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

A.T



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

RESOLUCIÓN N° 262-2016-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver Reclamo Administrativo de pago presentado por el Abogado **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA)**, por Servicios prestados a ésta Secretaría los cuales ascienden a Ocho Millones Seiscientos sesenta y ocho mil Doscientos diecisiete Lempiras Exactos (L.8,668,217.00).

CONSIDERANDO: Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente:

PRIMERO: Resulta que en fecha 17 de junio del 2014, mi representada suscribió con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, contrato de suministro de Servicios de Limpieza e Higienización y Manejo de Desechos Sólidos infecciosos y Especiales según consta en la Resolución de Adjudicación No. 081-2014-SS con vigencia del 1 de junio del 2014 al 31 de diciembre del 2014, servicios a prestarse en: 1) Hospital de Tela, departamento de Atlántida (No.03-2014), 2) Hospital de Roatán, departamento de Islas de la Bahía (No.04-2014). 3) Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos (No.05-2014), 4) Hospital Dr. Mario Catarino Rivas (No.06-2014), 5) Nivel Central Edificio Principal (edificio BANMA, Pool de vehículos, Almacén Central de Medicamentos, Laboratorio de virología y Laboratorio de SIDA) (No.08-2014), 6) Hospital El Progreso (No.09-2014), 7) Instituto Nacional de Tórax (No.12-2014). **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No.119 de fecha 04 de febrero del año 2015, La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, suscribió con mi representada la Empresa SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA), prórroga de los contratos antes citados por un periodo de tres (03) meses, (del 1 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015), manteniendo inalterable el resto de condiciones y términos de dicho contrato; por lo cual se continuó prestando el servicio en dichos Hospitales e Instituciones. – **TERCERO:** Alcanzada la fecha por la cual fue prorrogado el contrato y ante el conocimiento y silencio por parte de la Administración o Contratantes, se continuó prestando dicho servicio, todo en base a los establecido y acordado en cada uno de los contratos principales debidamente aprobados mediante los Acuerdos No.1215 (Hospital Tela), No.1216 (Hospital de Roatán), No.1217 (Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos), No.1218 (Hospital Dr. Mario Catarino Rivas), No.1220 (Nivel Central Edificio Principal) No.1221 (Hospital El Progreso), No.1224 (Instituto Nacional de Tórax); en su cláusula VIGESIMA SEGUNDA donde se tiene por aceptada la prórroga del contrato. **CUARTO:** En fecha 15 de noviembre del 2015 presenté reclamo administrativo a favor de mi representada la Sociedad SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) correspondiente desde el mes de abril al mes de septiembre del año 2015, declarando ésta Secretaría de Salud PROCEDENTE dicho reclamo administrativo según resolución No. 170-2015-SS de fecha 09 de noviembre del



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

2015. – **QUINTO:** En fecha 04 de diciembre del 2015 presenté reclamo administrativo a favor de mi representada la Sociedad SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2015, estando pendiente la Secretaría de Salud de resolver. **SEXTO:** Dichos servicios efectivamente han sido prestados por mi representada con la diligencia y eficiencia debida, sin que le fueran pagados los honorarios por los meses de diciembre del año 2015 y enero de 2016, cantidad que asciende a la suma de L.8,668.217.00 conforme al desglose que se presenta en el cuadro que se adjunta con sus respectivas facturas y es sobre dicho pago que se formula la presente reclamación. – **SEPTIMO:** La prestación del servicio ha sido cumplida leal y eficientemente lo cual se acredita con las constancias emitidas de los diferentes Centros Hospitalarios e informe de las actividades realizadas donde se presta el servicio y durante el indicado periodo. **OCTAVO:** Para finalizar quiero dejar constancia que mi representada está debidamente inscrita en el Registro de Proveedores y Contratistas que lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) según certificación de fecha 16 de marzo 2015; Constancia de Solvencia Fiscal Emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor de mi Representada Servicios Múltiples S. de R.L. de fecha 16 de noviembre 2015. – Corre adjunto a los folios 1, 2 y 3.

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis ésta Secretaría General admitió el Reclamo Administrativo de Pago por Prestación de Servicios de Limpieza e Higienización y manejo de Desechos Sólidos Infecciosos y Especiales, presentada por el Abogado Carlos Humberto Medrano Irías en su Condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA)**; y se Remitieron las diligencias en su orden **PRIMERO:** A la Gerencia Administrativa para que informe si existe compromiso de pago, señalando el monto adeudado a la SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) por servicios de limpieza prestados a los diferentes Hospitales e instituciones señalados en la solicitud. – **SEGUNDO:** A la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera el Dictamen Legal que en Derecho corresponda. Corre adjunto al folio 250.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 105-DL-2016, de fecha 28 de junio del 2016, el Departamento de Licitaciones Adscrito a la Gerencia Administrativa, informan que en efecto existe deuda pendiente con la **SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA)**, Correspondiente a los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, detallados de la siguiente manera: Hospital Tela La cantidad de UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,060,530.00), Hospital Roatán La cantidad de QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.516,350.00), Hospital San Felipe La cantidad de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,073,680.00), Hospital Dr. Mario Catarino Rivas La cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América**

LEMPIRAS EXACTOS (L.2,462,633.00), Nivel Central La cantidad de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.829,150.00), Hospital El Progreso La cantidad de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.806,794.00), Instituto Nacional del Tórax La cantidad de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.919,080.00); siendo un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,668,217.00), dicha deuda es debido a que el proceso de licitación Pública No.003-2015-SS "Contratación de Servicios de Limpieza e Higienización y manejo de Desechos Sólidos Infecciosos y Especiales a los Hospitales y Oficinas administrativas, la misma fue declarada fracasada bajo Resolución No.167-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, por lo cual la Empresa siguió prestando los Servicios por los meses de diciembre y enero. Corre adjunto al folio 251.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis ésta Secretaría General mediante providencia remitió las Diligencias a la Gerencia Administrativa, a efecto que amplíe el informe emitido en fecha cinco de julio de 2016, en relación a: a) La orden dada a la empresa Reclamante para que continuara con la prestación de servicios en el mes de enero de 2016, debiendo acompañar documentación que acredite dicha circunstancia; b) Si cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer el pago que la empresa reclama, debiendo acompañar la estructura presupuestaria. Corre a folio 255.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la Providencia de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, la Gerencia administrativa en fecha dos de noviembre del dos mil dieciséis informa: que en cuanto al inciso "A" Se manifiesta que tal interrogante se aclaró en el informe de fecha 05 de julio del 2016 emitido por ésta Gerencia Administrativa, específicamente en el párrafo No. 2, el cual corre a folio No. 253. b) Sobre la disponibilidad presupuestaria, se manifiesta que cada una de las unidades ejecutoras cuenta con tal presupuesto y están a la espera de la resolución que se emitirá en su momento para proceder al respectivo pago a la Empresa Reclamante. Corre adjunto al Folio No. 256.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal Emite Dictamen Legal No. 674-2016-UAL-SS de Fecha veintiuno de noviembre del año 2016, El cual es de la opinión que: **SE DECLARE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) POR LA CANTIDAD DE OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,668,217.00) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2015 Y ENERO DEL 2016 EN EL HOSPITAL DE TELA, HOSPITAL DE ROATÁN, HOSPITAL SAN FELIPE, HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, NIVEL CENTRAL, HOSPITAL EL PROGRESO, INSTITUTO**



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

NACIONAL DEL TORAX, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA HACER DICHO PAGO, PARA LO CUAL LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEBERÁ HACER LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA HONRAR DICHA DEUDA. - Corre adjunto a los folios 257 al 260.

CONSIDERANDO: Que se ha acreditado ampliamente con los distintos informes emitidos por la Gerencia Administrativa a través de las Unidades adscritas que existe obligación pendiente de pago con la Empresa Reclamante por servicios de Limpieza e Higienización y manejo de Desechos Sólidos Infecciosos y Especiales en los Hospitales detallados anteriormente, deuda que según informes se debió a que el proceso de Licitación Pública No. 003-2015-SS, fue declarada fracasada y que la empresa siguió prestando los Servicios a dichos hospitales, debida a mantener los Servicios de higienización y normas sanitarias existentes, asimismo en los contratos supra relacionados, que en la cláusula vigésimo segunda denominada prórroga de Contrato, se establece: "VIGESIMA SEGUNDA: PRORROGA DE CONTRATO: "EL PROVEEDOR" acepta una prórroga en la vigencia del presente contrato, por un término no mayor al establecido en las Disposiciones del Presupuesto vigente, quedando "EL COMPRADOR" plenamente facultado para prórrogar la vigencia del presente contrato cuando las circunstancias, hechos o motivos lo ameriten."

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 2 de diciembre del dos mil dieciséis se admite Oficio No.3865-2016-SS, suscrito por la Licenciada María Ángela Ayala Muñoz, Coordinadora Ejecutiva en el Despacho de Salud, remitiendo el Oficio Externo No.61-2016-AHT, suscrito por Irene Paz, Administradora del Hospital Tela; por medio del cual se solicita autorización para el pago a la Compañía de Aseo SERMUSA, por el mes de diciembre del año 2015 en el Hospital Tela, contando con el presupuesto para cubrir esta deuda.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 36 Numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 47, 54, 55, 60 literal b), 61, 72, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS MULTIPLES S. DE R.L. (SERMUSA) POR LA CANTIDAD DE OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,668,217.00) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2015 Y ENERO DEL 2016 EN EL HOSPITAL DE TELA, HOSPITAL DE ROATÁN,**



**SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América**

HOSPITAL SAN FELIPE, HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, NIVEL CENTRAL, HOSPITAL EL PROGRESO, INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX. SERÁ LA GERENCIA ADMINISTRATIVA A TRAVES DE CADA UNIDAD EJECUTORA QUIEN HARÁ TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION QUE ELLA EMANA.

SEGUNDO: Extender certificación de la presente Resolución a la parte interesada para los fines que estime pertinentes y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para que haga las gestiones necesarias para que se dé cumplimiento a la misma.

TERCERO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. – Firma por Acuerdo Ministerial No. 4669 de fecha 18 de noviembre del 2016.- **NOTIFIQUESE.** -



**DOCTORA SANDRA MARIBEL PINEL GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD POR LEY**



**ABOGADO EDUARDO JAVIER FERNANDEZ ZELAYA
SECRETARIO GENERAL POR LEY**

JFA

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Notifiqué la resolución de fecha Dieciocho de Noviembre del presente mes y año, al abogado Carlos H. Medina B., quien recibió esta copia, a las diez de la mañana, recibiendo copia de la resolución.

